



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7817/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 7817/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien Documento Único de Identidad [REDACTED]: quien ha solicitado: *"Certificación de expediente clínico de mi hermano [REDACTED], quien reside en Italia, para trámites de incapacidad en dicho lugar, ya que hace un mes tuvo una crisis epiléptica, y por haber nacido con una malformación congénita el día 28/10/1979, en el Isss Hospital General, donde estuvo dos días ingresado, posteriormente fue remitido al Hospital Nacional benjamín Bloom, sin embargo en el ISSS fue donde se le dio un diagnóstico clínico al nacer y esa información es la que se considera relevante para dar el trámite de salud actual en aquel país de Europa.."* Era necesario que con base a lo dispuesto en los Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información pública, 3 y 5 Ley del Notariado, 195 del Código Familiar y 278 Código Procesal Mercantil y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha trece de noviembre del presente año, se realizó prevención al solicitante con la finalidad que cumpliera lo dispuesto en el Art. El Art. 24 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: *"Es información confidencial: La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. ..."*. De igual forma el Art. 25 de la LAIP dispone: *"los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"*.

Por lo que se requirió al solicitante acreditar la legitimada con la que actuaba, presentando poder especial debidamente legalizado, en el que le habilitaba para poder solicitar y retirar la información médica de su hermano antes mencionada. Asimismo, se requirió que enviara su DUI escaneado de conformidad al artículo 66 de la LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información solicitada, es



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
O.L.

